

Jua Jose

Por un p[ro]cedim[ento] de la Srta. Juana Jose y de
la Srta. Juana Jose y de
y p[ro]cedim[ento] de las Causas
de Sins, de la de Berra, de la de
de Sins, de la de Berra, de la de
y de la de Berra, de la de
Alta de Sins de la de Berra
El Sr. D. Juan Jose y de
de la de Berra, de la de
en el p[ro]cedim[ento] de la de Berra

En 26 de Novem
bre de 1842

En la Ciudad de San Sebastian
a veinte y seis de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y
dos, ante mi el Escribano publi
co de C. Est. numeral de ella
y testigos intervinientes, D. Juan
Jose Ariza y D. Jose Esteban
Regidores de la Poblacion de Alta,
D. Manuel Esteban poseedor de la
fazenda Sins, D. Manuel Mateo
Barbun de la de Berra, D.
Antonio Alguira de la de Larachas,
D. Juan Felipe Alvarde de la
de Sins, D. Juan Ignacio
Vitorola de la de Garro y D.
Manuela Argaitz Mrida de la
de Estavillan, dijeron: que
se les ha notificado un auto
del Sr. Jue de primera in
stancia de ese partido dandoles

[Signature]

195
traslado de un escrito presentado
en nombre de D.^o Felipe Estarac
vecino de esta Ciudad, por el
que presentando dos copias
de ciertas cédulas que suponen
impuestas contra los bienes de los
otorgantes y pide se tome la
oportuna razón de las fincas m.
precedidas reservándose después
de la toma de razón man de
su derecho. En consecuencia or-
gan que confieren todo el po-
der cumplido cual legalmente
se requiere y es necesario a
Miguel Estarac de Vivado
Por del Juzgado de primera
instancia de esta Ciudad y su
partido, para que mostrandole
parte en nombre de los otorgantes
impugne la solicitud de dicho
Estarac, y les defienda en todas
sus incidencias oponiendo las
excepciones conducentes; a cuyo
fin presente escritos, de y opere
puesca, admita los autos favo-
rables y de los contrarios apete,

y haga cuantas gentes sean
necesarias para que sean deter-
minadas las prerrogativas de dicho
Otúac, pues para ese objeto
autorizan al expresado Sinaloa
con el poder mas amplio abso-
luto y episcar, libre, franco, ge-
neral administracion, facultad
de instituir y sin limitacion
alguna, obligandole a tener
por firme este poder y cuanto
en su virtud se practicare
con todos sus bienes presentes
y futuros. Esto lo organizo,
y firmaron solamente Anorga,
Arroyota e Ynabe y por lo
demas que dijeron no saben
escribir lo hicieron los testigos
que fueron Pedro Sayerano
Berne, Genaro Marguena y
Roque Snavla vecinos de esta
ciudad y en fe de ello y de
que conice a los organizados firmé
el día 20 de

Juan Jacinto Anorga

Manuel Ynabe

Juan Ignacio de Arroyota

P. Pedro Sayerano Berne

J. Genaro de Marguena

Ante mi
José María Leyanda